

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

19443 Resolución de 9 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Poblado de Escombreras en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Poblado de Escombreras para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Poblado de Escombreras, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 9 de noviembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se emplaza en el interior del polígono industrial de Escombreras, a escasos 200 m al este de la línea de costa, en el extremo meridional de la dársena de Escombreras y en una superficie originariamente de ladera, en la que en la década de los cincuenta se adecuaron tres terrazas sobre las que se construyeron los actuales grupos y subestaciones de la Central.

2. Descripción y valores

Poblado de Escombreras se corresponde con una población suburbana y una necrópolis de inhumación cuya ocupación abarca una dilatada secuencia temporal comprendida entre el siglo II a.C. y el siglo VI d.C, descubierta en 1944, año en el que se producen remociones de tierra con motivo del tendido de una vía de ferrocarril para el transporte de materiales de obra para la construcción de la escollera-dique de Bastarreche que actualmente cierra la dársena, que dejaron al descubierto una serie de restos constructivos excavados ese mismo año por D. Emeterio Cuadrado.

En 1997, el yacimiento fue caracterizado en el marco de los trabajos realizados con motivo de la Carta Arqueológica del Término Municipal de Cartagena, proponiéndose una delimitación del área arqueológica. Posteriormente, en el año 2001, se prospectó nuevamente el yacimiento, realizándose además una serie de sondeos en la zona afectada por las obras de ampliación de la Central Térmica de Escombreras. Los trabajos constataron materiales cerámicos de adscripción romana (ánforas tipo Dressel I, Terra Sigillata Clara A, C y D; cerámica común romana, cerámica romana africana de cocina y ánforas indeterminadas).

En el área arqueológica se distinguen dos sectores. El primero (Zona 1) corresponde a las estructuras de hábitat y a la necrópolis. De la población aún se conservan algunas habitaciones con muros de mampostería, pavimentos de signinum y suelos de cal bajo el oleoducto de la refinería, junto a la Estación Térmica de Escombreras, asociados a materiales cerámicos como ánforas Dressel I, de procedencia itálica, sigillata sudgálicas y africanas A y C. Perimetralmente a la Zona 1, se distingue un segundo sector (Zona 2) en el que en trabajos arqueológicos anteriores se documentaron materiales cerámicos en superficie de época romana y tardorromana, entre los que destacan algunos fragmentos de Campaniense A, ánforas itálicas y africanas y sigillatas sudgálicas y Africana Clara A y C.

La cronología de la villa presenta una secuencia paralela a la ciudad de Carthago Nova y es posible que por su situación costera se dedicara a la pesca y a la industria del salazón, actividades que adquieren gran relevancia a partir del siglo IV d.C. En diferentes prospecciones realizadas en el yacimiento se ha recuperado un importante lote de cerámicas de esta cronología, principalmente Africanas D de los siglos IV y V d.C., pero también restos de Late Roman C y cerámica tosca local, fechables en los siglos VI-VII d.C. Por su parte, en la necrópolis se constataron siete tumbas de inhumación cuyos ajuares se fechan en los siglos I y II d.C. Entre los materiales publicados por su descubridor destacan algunos fragmentos de T.S. Africana Clara D con decoración estampillada junto con algunos objetos de carácter suntuario como el ungüentario Is.28b en la Tumba 3 o una moneda de Augusto del año 15 a.C.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento se inscribe en un polígono de tendencia cuadrangular cuya fachada más septentrional coincide con una carretera asfaltada, mientras que el resto de la delimitación se ajusta en mayor medida a los edificios de la refinera. La delimitación del yacimiento corresponde a la establecida en la Carta Arqueológica del término municipal de Cartagena, realizada en 1997.

3.1 Justificación

El área arqueológica integra la superficie donde se han documentado las estructuras asociadas al poblado y la necrópolis (Zona 1), y la superficie total de dispersión de materiales (zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=681032.31 Y=4159868.04 X=681066.63 Y=4159882.97

X=681082.85 Y=4159886.85 X=681090.35 Y=4159890.09

X=681094.72 Y=4159889.65 X=681097.28 Y=4159883.62

X=681102.52 Y=4159856.46 X=681113.39 Y=4159813.44

X=681119.93 Y=4159782.72 X=681120.09 Y=4159773.25

X=681115.25 Y=4159762.37 X=681107.12 Y=4159754.17

X=681084.97 Y=4159741.04 X=681079.13 Y=4159737.26

X=681062.93 Y=4159730.02 X=681039.75 Y=4159717.64

X=681024.56 Y=4159710.81 X=681019.00 Y=4159702.85

X=681018.98 Y=4159696.64 X=681021.80 Y=4159690.32

X=681024.75 Y=4159685.57 X=681022.54 Y=4159680.44

X=681014.29 Y=4159676.23 X=681007.36 Y=4159680.77

X=681004.73 Y=4159688.80 X=680998.96 Y=4159694.67

X=680991.93 Y=4159696.32 X=680984.77 Y=4159695.60

X=680970.27 Y=4159687.05 X=680949.26 Y=4159675.00

X=680917.33 Y=4159663.34 X=680876.84 Y=4159645.79

X=680859.64 Y=4159635.75 X=680846.89 Y=4159632.64

X=680839.55 Y=4159630.43 X=680835.24 Y=4159632.94

X=680822.65 Y=4159646.79 X=680814.90 Y=4159656.95

X=680785.62 Y=4159709.73 X=680782.62 Y=4159720.16

X=680783.10 Y=4159726.01 X=680787.91 Y=4159729.63

X=680792.21 Y=4159732.66 X=680795.50 Y=4159737.88

X=680798.88 Y=4159748.74 X=680805.51 Y=4159764.04

X=680812.72 Y=4159774.41 X=680817.12 Y=4159777.28

X=680823.54 Y=4159782.15 X=680860.70 Y=4159796.06

X=680911.21 Y=4159819.05 X=680959.56 Y=4159842.05

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Poblado de Escombreras es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

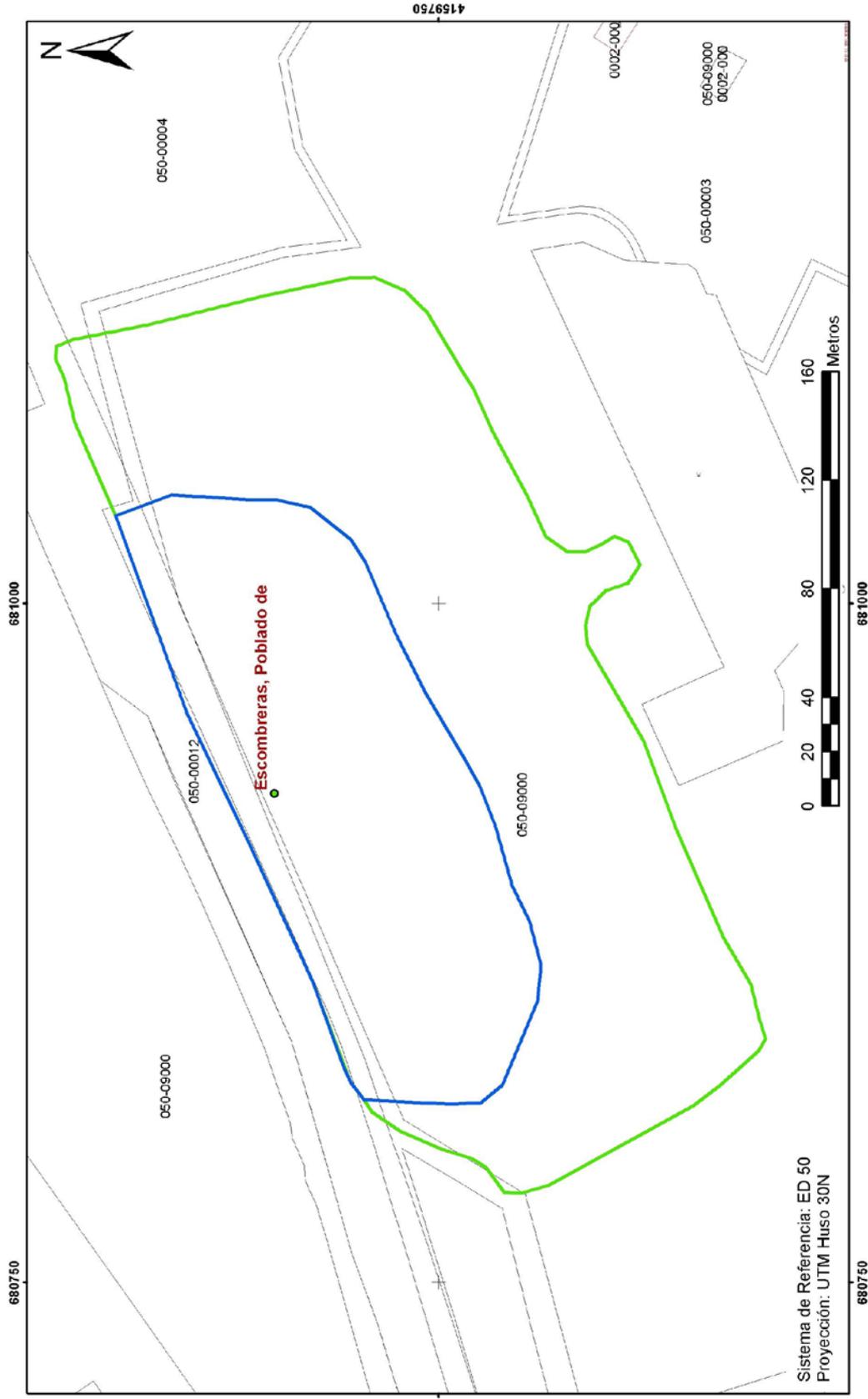
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Asimismo, en el sector referido donde se conservan los elementos de interés arqueológico, no se permite toda acción que provoque el deterioro o alteración de los mismos, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

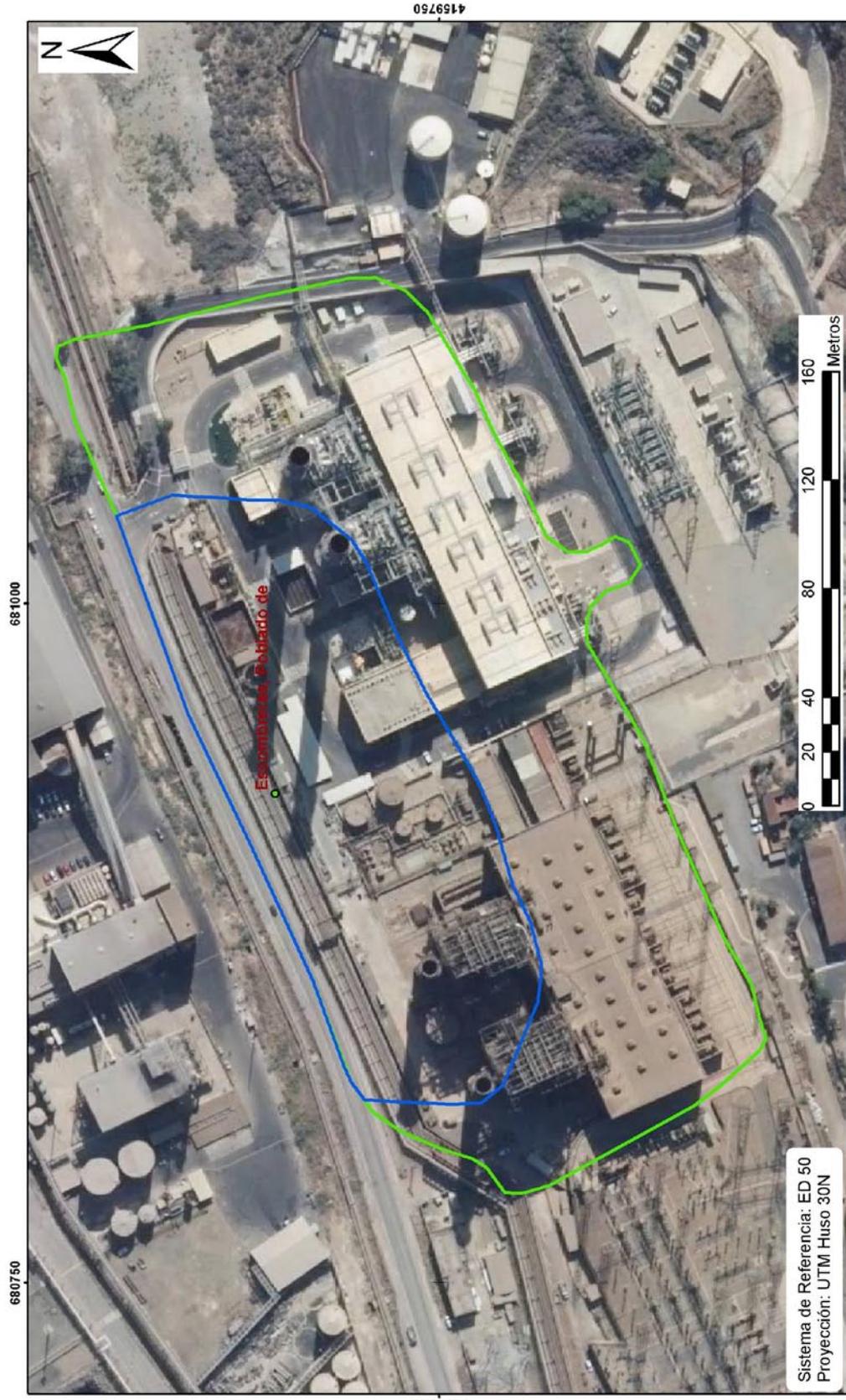
Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

POBLADO DE ESCOMBRERAS. T.M. CARTAGENA

Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO	
POBLADO DE ESCOMBERERAS. T.M. CARTAGENA	
Delimitación del yacimiento arqueológico	